



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

| | |
|--------------------|---|
| Proceso | Verbal – Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial |
| Demandante | Gloria María Vargas Palacio |
| Demandado | Herederos determinados e indeterminados de Carlos Alberto Posada G. |
| Radicado | 05001-31-10-011-2021-000123-00 |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Interlocutorio No. 254 |
| Decisión | Inadmite demanda y concede término |

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente demanda Verbal de Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, promovida por GLORIA MARIA VARGAS PALACIO en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del fallecido CARLOS ALBERTO POSADA GONZÁLEZ.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

Con el fin de acreditar los presupuestos establecidos en el Artículo 2 de la ley 54 de 1990, modificado por el art. 1, Ley 979 de 2005, se deberá aportar copia auténtica del folio de registro civil de nacimiento de la demandante GLORIA MARIA VARGAS PALACIO.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4° art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7240cc34b44099c56aa10a49a6baed1d52d64d068a169817cb675be5a323a0
ea**

Documento generado en 29/04/2021 05:05:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**